



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Fijación Cuota Alimentaria**  
**Radicado: 54-800-40-89-0001-2022-00019-00**

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisibilidad, la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria promovida por CARMEN FARIDE GARAY BENITEZ en representación de su menor hija DANIELA ALESSANDRA JAIME GARAY, contra HERNANDO JAIME LIZARAZO.

Para el efecto anexo copia del registro civil de nacimiento de la menor DANIELA ALESSANDRA JAIME GARAY, copia de la diligencia de audiencia de conciliación entre demandante y demandado celebrada ante la Comisaría de Familia del municipio de Teorama declarada fracasada y constancia de certificación de estudio.

Revisada la misma, se observa que cumple con los requisitos exigido por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual se dispondrá ordenar su admisión e igualmente correrle el respectivo traslado de la misma al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria promovida por CARMEN FARIDE GARAY BENITEZ, contra HERNANDO JAIME LIZARAZO, respecto de su menor hija DANIELA ALESSANDRA JAIME GARAY.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para contestar la demanda, y si es el caso, formular excepciones.

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto al Personero Municipal Dr. LUIS SERAFIN VEGA MADARIAGA, y al Dr. LUIS EVELIO QUINTERO ECHAVEZ, Comisario de Familia, de este municipio.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 17 DE Mayo DE 20 22

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO

POR ESTADO N. 011

SECRETARIA Solugad

CITA LUCENTH GALAN SEPULVEDA



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo**

**Radicado: 54-800-40-89-0001-2022-00020-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra SENEN ANTONIO GARCIA CASTRO, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, la parte demandante presenta como recaudo ejecutivo los siguientes títulos valores:

**Pagaré UNO, N° 051726100005175**, por valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$14.344.809).

**Pagaré DOS, N° 051726100004068**, por un valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$13.344.900).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dichos títulos valores reúnen los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el Artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDÉNESE** a SENEN ANTONIO GARCIA CASTRO, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

**Pagaré N° 1.- COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO** la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000).

La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.344.809) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa variable DTF+6.50 puntos efectiva anual, desde el día 22 de febrero de 2021 hasta el 18 de febrero de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **pagaré DOS N° 051726100005175**, desde el día 19 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Pagaré N° 2.-** COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.998.468).

La suma de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.073.164) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 10 de enero de 2021 hasta el 18 de febrero de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **pagaré DOS N° 051726100004068**, desde el día 19 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$38.460), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO:** Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA como apoderado de la parte actora y a BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ como su Dependiente Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 17 DE Mayo DE 20 22

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO  
POR ESTADO N. 011

SECRETARIA Dolores

C. A. LUCENITH GALAN SEPULVEDA